Resolución Jefatural

N° 249 - 2021 - PERÚ COMPRAS

Lima, 28 de diciembre 2021

VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por la empresa CYBERMARKET PERU S.A.C., recibido el 26 de noviembre de 2021; el Informe N° 000293-2021-PERÚ COMPRAS-DAM, del 30 de noviembre de 2021, emitido por la Dirección de Acuerdos Marco; y, el Informe N° 000424-2021-PERÚ COMPRAS-OAJ, de fecha 21 de diciembre 2021, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Central de Compras Públicas-PERÚCOMPRAS, y;

CONSIDERANDO:

Que, medio del Formato para la Exclusión de Proveedores N° 2423-2021, emitido el 28 de octubre de 2021, cuya notificación se realizó el 04 de noviembre de 2021, a través del correo electrónico: administrador.acuerdos@perucompras.gob.pe, la Dirección de Acuerdos Marco, en adelante "la DAM", señaló que: **i)** Se ha evidenciado que las condiciones establecidas por la entidad MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO en la OCAM-2021-300334-309-0 guarda exactamente relación a la orden digital emitida por dicha entidad, contradiciéndose así a lo indicado por CYBERMARKET PERU S.A.C., que señala: "Orden de compra digitalizada no guarda relación con condiciones establecidas" y en la descripción especifica señala: "C. Denominación de Ficha-Producto"; **ii)** Dicha empresa injustificadamente ha rechazado la orden de compra, incurriendo en el incumplimiento de los términos y condiciones establecidos en la Cláusula Cuarta del Anexo 4 en el Procedimiento Estándar para la Selección de Proveedores para la Implementación y/o Extensión de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco - Tipo VII y en el Capítulo VIII de las "Reglas Estándar del Método Especial de Contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco - Tipo I Modificación III". **iii)** El periodo de exclusión del citado proveedor es por un plazo de tres (3) meses respecto del mencionado Acuerdo Marco, el cual inicia a partir del día de notificado el referido Formato para la Exclusión de Proveedores;

S. AIQUIPA M.

Que, con escrito N° 1 recibido el 26 de noviembre de 2021[1], a través de la Mesa de Partes Virtual de PERÚ COMPRAS[2], la empresa CYBERMARKET PERU S.A.C., en adelante "la apelante", interpuso recurso de apelación contra la el Formato para la Exclusión de Proveedores 2423-2021;

Que, con Informe N° 000293-2021-PERÚ COMPRAS-DAM, del 30 de noviembre de 2021, la Dirección de Acuerdos Marco eleva a la Jefatura de la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS, el recurso de apelación interpuesto;

F. MASUMURA T.

Que, se verifica que el recurso presentado resulta admisible, al haber cumplido con los requisitos previstos en los artículos 124 y 221 Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante "TUO de la LPAG", por lo que, corresponde continuar con el análisis de su procedencia;

[1] De acuerdo al comunicado publicado en el Portal Web de PERÚ COMPRAS, el horario de atención de Mesa de Partes es de lunes a viernes de 8:30 a 16:30 horas: https://www.perucompras.gob.pe/institucion/central-compras-publicas.php.
[2] mesadepartesvirtual@perucompras.gob.pe.

Que, el numeral 120.1 del artículo 120 del TUO de la LPAG, que regula la facultad de contradicción administrativa, establece que frente a un acto que supone que afecta o desconoce un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, a fin que sea modificado;

Que, por su parte, el numeral 217.1 del artículo 217 del citado TUO, dispone que la facultad de contradicción, procede en la vía administrativa mediante los recursos administrativos, iniciando con ello, el correspondiente procedimiento recursivo;

Que, seguidamente, el numeral 218.2 del artículo 218 del TUO LPAG señala que el plazo para interponer el recurso administrativo es de quince (15) días hábiles perentorios, contados a partir de su notificación;

Que, el numeral 142.1 del artículo 142 del TUO de la LPAG, indica que los plazos se entienden como máximos y obligan por igual a la administración y a los administrados; asimismo, de acuerdo a los artículos 147 y 151 de la referida norma, el plazo legal de 15 días hábiles es perentorio e improrrogable y a su vencimiento, la entidad declara decaído el derecho al correspondiente acto, notificando la decisión;

Que, el numeral 149.1 del artículo 149 del TUO de la LPAG, precisa que son horas hábiles las correspondientes al horario fijado para el funcionamiento de la entidad, sin que en ningún caso la atención a los usuarios pueda ser inferior a ocho horas diarias consecutivas;

Que, conforme al Comunicado N° 117-2020-PERÚ COMPRAS/OAUGD – ATENCIÓN DE MESA DE PARTES[3], la recepción presencial y virtual de documentos es de lunes a viernes de 8:30 a 16:30 horas. Asimismo, respecto de la recepción virtual de documentos en el correo electrónico mesadepartes@perucompras.gob.pe, se precisa que, los documentos que ingresen con posterioridad al horario de atención, su recepción será registrada al día siguiente hábil. Dicha información, a su vez, es publicada en la página del portal web oficial de PERÚ COMPRAS[4];

Que, el artículo 222 del TUO de la LPAG establece expresamente que, una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto;

Que, en ese marco normativo, corresponde indicar que, el Formato para la Exclusión de Proveedores N° 2423-2021 al ser notificado a la apelante el 04 de noviembre de 2021, el plazo como máximo que tenía para impugnar vencía el 25 de noviembre de 2021, a las 16:30 horas;

Que, por el principio general de igualdad, todos los administrados merecen el mismo tratamiento dentro del marco del ordenamiento jurídico, admitiendo a trámite el análisis de fondo, respecto de las pretensiones formuladas dentro del plazo legal y desestimando las que se apartaron de dicho plazo; asimismo, por el principio de preclusión, al vencer un plazo, se pierde y extingue la facultad de recurrir otorgada al administrado, toda vez que existe un orden consecutivo del procedimiento para cada etapa del mismo;

Que, si bien el correo de la apelante, adjuntando su recurso de apelación, fue remitido el 25 noviembre de 2021, éste fue realizado fuera del horario de recepción establecido (16:37 horas), por lo que, el recurso de apelación contra el Formato para la Exclusión de Proveedores N° 2423-2021, se tiene por presentado el 26 de noviembre del 2021, no habiendo ejercido la apelante su facultad de contradicción en la vía administrativa dentro del

[3] https://saeusceprod01.blob.core.windows.net/portalweb/comunicados/COMUNICADO_N_117_2020_PERUCOMPRAS_OAUGD.pdf
[4] https://www.gob.pe/pl/institucion/perucompras/noticias/319251-horarios-de-atencion-de-mesa-de-partes

plazo de Ley; por lo que el referido formato adquirió la condición de acto firme, conforme lo establece el artículo 222 del TUO de la LPAG;

Que, es necesario precisar que, un acto ha adquirido firmeza cuando contra dicho acto no procede recurso administrativo alguno, ni tampoco la interposición de una demanda contencioso-administrativo, al haberse extinguido los plazos para ejercer el derecho de contradicción. En ese sentido, vencidos estos plazos, sin presentar recursos o habiéndolos presentado en forma incorrecta sin subsanarlos, el administrado queda sujeto a estos actos, sin poder alegar petitorios, reclamaciones o instrumentos procesales análogos;

Que, de conformidad al numeral 217.3 del artículo 217 del TUO de la LPAG, la facultad de contradicción no puede ser ejercida contra actos administrativos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes y contra actos confirmatorios de actos consecutivos por no haber sido recurridos en tiempo y forma;

Que, de otro lado, se debe tener en cuenta lo señalado por el Tribunal Constitucional en el Expediente N° 0858-2003-AA/TC, del 24 de marzo de 2004, que señala: "(...) *la no impugnación administrativa dentro del plazo señalado por ley, tiene el efecto de generar (...) inimpugnable la decisión*", la cual es concordante con lo dispuesto por el artículo 222 del TUO de la LPAG;

Que, el Formato para la Exclusión de Proveedores N° 2423-2021 al no haber sido recurrido dentro del plazo establecido, ha adquirido el carácter de firme y se encuentra consentido, en tal sentido, conforme el numeral 217.3 del artículo 217 del TUO de la LPAG citado, no cabe el ejercicio de la facultad de contradicción; por lo que, corresponde emitir la resolución respectiva declarando la improcedencia del recurso de apelación interpuesto, sin emitir pronunciamiento sobre el fondo del asunto propuesto;

Que, sin perjuicio de lo señalado, de la revisión de la Orden de Compra Electrónica OCAM-2021-157-194-1 y la Orden de Compra Digitalizada (Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 00053-2021) se advierte que ambas contienen la misma información respecto de la Ficha-producto, siendo que la primera no contiene espacios entre las palabras, no obstante, mantiene el mismo contenido; por lo que, la apelante no habría determinado razón alguna que conlleve a confusión o duda razonable para aplicar causal de rechazo conforme lo establecido en las Reglas Estándar del Método Especial de Contratación;

Con el visto bueno de la Gerencia General, y la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1018; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; la Directiva N° 021-2017-PERÚ COMPRAS, Versión 2.0, aprobada por Resolución Jefatural N° 086-2017-PERÚ COMPRAS modificada y actualizada en su Versión 2.0 por la Resolución Jefatural N° 009-2020- PERÚ COMPRAS; y, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 8 y el literal y) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS, aprobado por Decreto Supremo N° 052-2019-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por la empresa CYBERMARKET PERU S.A.C., contra el Formato para la Exclusión de Proveedores N° 2423-2021, emitido por la Dirección de Acuerdos Marco, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

Artículo Segundo. - Declarar que la presente Resolución agota la vía administrativa.

S. AICUIPA M.

Artículo Tercero.- Disponer que la Oficina de Atención al Usuario y Gestión Documentaria, notifique la presente Resolución a la empresa CYBERMARKET PERU S.A.C.

Artículo Cuarto.- Poner en conocimiento la presente Resolución a la Dirección de Acuerdos Marco.

Artículo Quinto.- Disponer que la Oficina de Tecnologías de la Información realice la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Central de Compras Públicas (https://www.gob.pe/perucompras) y en la intranet institucional.

Regístrese y comuníquese.

FERNANDO MASUMURA TANAKA
Jefe de la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS